

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

### 11627 CORRECCION de errores de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Advertidos errores en el texto de la Ley 24/1988, de 28 de julio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, del 29, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

- 1.º En la página 23405, Exposición de Motivos, número 3, línea décima, donde dice: «... Una Comisión Consultiva ...», debe decir: «... un Comité Consultivo ...».
- 2.º En la página 23407, número 15, línea quince, donde dice: «... en el propio proyecto de Ley ...», debe decir: «... en la propia Ley ...».
- 3.º En la página 23407, número 16, penúltima línea, donde dice: «... de régimen fiscal ...», debe decir: «... del régimen fiscal ...».
- 4.º En la página 23408, en el artículo 13, tercer párrafo, donde dice: «... de las Comunidades Autónomas ...», debe decir: «... de las Comunidades Autónomas ...».
- 5.º En la página 23409, en el artículo 23, primera línea, donde dice: «... Comisión del Mercado de Valores ...», debe decir: «... Comisión Nacional del Mercado de Valores ...».
- 6.º En la página 23411, en el artículo 34, segundo párrafo, donde dice: «Este se extenderá ...», debe decir: «Esta se extenderá ...».
- 7.º En la página 23411, en el artículo 35, primer párrafo, donde dice: «... a auditoría, de cuentas ...», debe decir: «... a auditoría de cuentas ...».
- 8.º En la página 23412, en el artículo 41, donde dice: «... mercados secundarios de valores ...», debe decir: «... mercados secundarios oficiales de valores ...».
- 9.º En la página 23412, en el artículo 44, último párrafo, donde dice: «... normas que establezcan ...», debe decir: «... normas que establezca ...».
10. En la página 23412, en el artículo 48, párrafo cuarto, donde dice: «... artículos 91 y 98 ...», debe decir: «... artículos 92 y 98 ...».
11. En la página 23415, en el artículo 66, apartado h), donde dice: «... de sus miembros ...», debe decir: «... de los miembros ...».
12. En la página 23415, en el artículo 66, apartado j), donde dice: «... Que se comprometan ...», debe decir: «... Que se comprometa ...».
13. En la página 23415, en el artículo 66, apartado j), donde dice: «... y cumplan efectivamente ...», debe decir: «... y cumpla efectivamente ...».
14. En la página 23418, en el artículo 99, apartado c), donde dice: «a que refieren ...», debe decir: «a que se refieren ...».
15. En la página 23419, en el artículo 99, apartado e), donde dice: «... conocer las situación ...», debe decir: «... conocer la situación ...».
16. En la página 23419, en el artículo 99, apartado f), donde dice: «... en los artículo ...», debe decir: «... en los artículos ...».
17. En la página 23420, en el artículo 109, primer párrafo, donde dice: «... la Sociedad y Agencias de Valores ...», debe decir: «... las Sociedades y Agencias de Valores ...».
18. En la página 23420, en la disposición adicional tercera, segundo párrafo, donde dice: «... Real Decreto Legislativo 265/1986 ...», debe decir: «... Real Decreto Legislativo 1265/1986 ...».
19. En la página 23420, en la disposición adicional cuarta, primera línea, donde dice: «... Se da nueva redacción ...», debe decir: «... Se da nueva redacción ...».
20. En la página 23421, en la segunda columna, noveno párrafo, donde dice: «... Ley de Mercado de Valores ...», debe decir: «... Ley del Mercado de Valores ...».
21. En la página 23421, en la segunda columna, número tres, donde dice: «... Institución Colectiva ...», debe decir: «... Institución de Inversión Colectiva ...».
22. En la página 23422, en la primera columna, quinto párrafo, donde dice: «... previa modificación ...», debe decir: «... previa modificación ...».
23. En la página 23422, en la primera columna, número cinco, línea octava, donde dice: «... los sucesivos informes ...», debe decir: «... los sucesivos informes ...».

24. En la página 23422, en la primera columna, último párrafo, donde dice: «... artículo veinticinco de la Ley ...», debe decir: «... artículo veintisiete de la Ley ...».

25. En la página 23422, en la segunda columna, número doce, donde dice: «... de funcionamiento regular ...», debe decir: «... de funcionamiento regular ...».

26. En la página 23423, en la primera columna, número catorce, Tres, línea novena, donde dice: «... sustituciones y cambios ...», debe decir: «... sustituciones y cambios ...».

27. En la página 23423, en la primera columna, penúltimo párrafo, donde dice: «... Gestoras de Cartera ...», debe decir: «... Gestoras de Carteras ...».

28. En la página 23423, en la primera columna, último párrafo, donde dice: «... Gestoras de Cartera ...», debe decir: «... Gestoras de Carteras ...».

29. En la página 23423, en la segunda columna, disposición adicional séptima, donde dice: «... Real Decreto 1345/1985 ...», debe decir: «... Real Decreto 1346/1985 ...».

30. En la página 23424, en la segunda columna, disposición transitoria novena, segundo párrafo, donde dice: «... en el artículo 51 ...», debe decir: «... en el artículo 54 ...».

31. En la página 23424, en la segunda columna, disposición transitoria décima, donde dice: «... Real Decreto 1128/74 ...», debe decir: «... Decreto 1128/74 ...».

32. En el final de la página 23424 y principio de la 23425, donde dice: «... número 9 de la disposición adicional quinta ...», debe decir: «... número 13 de la disposición adicional sexta ...».

33. En la página 23425, en la segunda columna, tarifa 3.ª, apartado b), donde dice: «... Sociedades de Inversión Mobiliaria ...», debe decir: «... Sociedades de Inversión Mobiliaria ...».

### 11628 CORRECCION de errores de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Advertidos errores en el texto de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

1. En el apartado VIII, párrafo segundo del preámbulo, página 36581, donde dice: «... Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal ...», debe decir: «... Ley Orgánica de los Juzgados de lo Penal y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal ...».
2. En el apartado VIII, último párrafo del preámbulo, página 36582, donde dice: «... oragnos ...», debe decir: «... órganos ...».
3. En el artículo 54, apartado 1, letra b), donde dice: «... si se preaparasen ...», debe decir: «... si se preparasen ...».
4. En el artículo 54, apartado 1, letra c), donde dice: «... lo expondrá por escrito razonado ...», debe decir: «... lo expondrá por escrito razonado ...».
5. En el anexo I, página 36612, donde dice: «... Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia Gerona ...», debe decir: «... Comunidad Autónoma de Cataluña, provincia Gerona ...».
6. En el anexo I, página 36615, al principio del PJ número 5 de la provincia de Tarragona debe incluirse:

PJ	CM	Nombre municipio
5	18	Arnes.
5	19	Ascó.
5	22	Batea.
5	26	Benissanct.
5	32	Bot.
5	41	Casercs.
5	48	Corbera.
5	106	El Pinell de Brai.
5	64	Gandesa.

7. En el anexo I, página 36623, provincia de Navarra, donde dice: «PJ 4, CM 81, nombre municipio Do Namaria», debe decir: «PJ 4, CM 81, nombre municipio Donamaria».

8. En el anexo IX: Juzgados de lo Social. En Castilla y León, donde dice: «Ponferrada 1. Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales números 4 y 7», debe decir: «Ponferrada 2. Extiende su jurisdicción a los Partidos Judiciales números 4 y 7».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11629** RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero de 1989 y el 30 de abril de 1989.

### A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

#### A.A. POLITICOS.

Tratado Antártico. Washington, 1 de diciembre de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1982

Colombia.-31 de enero de 1989. Adhesión.

#### A.B. DERECHOS HUMANOS.

Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio. Nueva York, 9 de diciembre de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969

Antigua y Barbuda.-25 de octubre de 1988. Sucesión.

Estados Unidos de América.-25 de noviembre de 1988. Ratificación con la siguiente reserva:

El instrumento de ratificación contiene las siguientes reservas e interpretaciones:

Reservas: «1. Que, en lo referente al artículo IX del Convenio, antes de que en virtud del mismo se pueda someter una controversia en la que los Estados Unidos sean parte a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia se precisará en cada caso el consentimiento expreso de los Estados Unidos.

2. Que nada de lo dispuesto en el presente Convenio supondrá para los Estados Unidos la exigencia o autorización de promulgar leyes o medidas que estén prohibidas en su Constitución, según la interpretación de los Estados Unidos.»

Interpretaciones: «1. Que por la expresión "intentar destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal", que aparece en el artículo 2.º se entenderá el intento específico de destruir, en todo o en una parte sustancial, un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal mediante los actos que se especifican en el artículo 2.º

2. Que por el término "daños mentales", que se menciona en el artículo 2.º, b), se entenderá el deterioro permanente de las facultades mentales producido por el empleo de drogas, tortura o técnicas semejantes.

3. Que la solicitud de concesión de extradición de conformidad con las leyes de un país y con los Tratados vigentes en el artículo 7.º se aplicará tan sólo a aquellas acciones que se consideren de índole delictiva según las leyes, tanto del Estado requirente como del requerido, y que nada de lo dispuesto en el artículo 6.º afectará al derecho de cualquier Estado de llevar a juicio ante sus propios Tribunales a cualquiera de sus nacionales por actos cometidos fuera del Estado.

4. Que los actos cometidos en conflictos armados sin que exista el intento específico que exige el artículo 2.º no serán suficientes para constituir un acto de genocidio, según se define este término en el presente Convenio.

5. Que, en cuanto a la referencia que se hace en el artículo 6.º del Convenio a un Tribunal internacional de lo penal, los Estados Unidos declaran que se reservan el derecho de hacer efectiva su participación en un Tribunal de esta índole tan sólo mediante un Tratado al que se adheriría específicamente a tal efecto, para lo cual se habrá contado con el dictamen y consentimiento del Senado.»

URSS.-8 de marzo de 1989. Retira la reserva que hizo en relación con el artículo 9.º

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979

Grecia.-20 de noviembre de 1988. Declaración renovando la que hizo el 20 de noviembre de 1985, de conformidad con el artículo 25 del Convenio, por un nuevo período de tres años a partir del 20 de noviembre de 1988.

Acuerdo Europeo número 31, sobre exención de visados para los refugiados. Estrasburgo, 20 de abril de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1982

Malta.-17 de enero de 1989. Firma sin reserva de ratificación, con la siguiente Declaración:

El establecimiento en el sentido del artículo 5.º del Acuerdo Europeo relativo a la supresión de visados para los refugiados se determinará en relación con el lugar en donde se centren los intereses personales de los refugiados. Consecuentemente, la presencia en el territorio de una Alta Parte Contratante con el fin de frecuentar establecimientos de enseñanza, casas de reposo o convalecencia u otras instituciones análogas no constituirá establecimiento en el sentido del mencionado artículo 5.º

Protocolo número 2 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1950. Estrasburgo, 6 de mayo de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1982 y 2 de junio de 1982

San Marino.-22 de marzo de 1989. Ratificación.

Convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982

Mauritania.-13 de diciembre de 1988. Ratificación.

Antigua y Barbuda.-25 de octubre de 1988. Sucesión con la siguiente declaración:

«La Constitución de Antigua y Barbuda garantiza y asegura a toda persona de Antigua y Barbuda los derechos y libertades fundamentales del individuo, sin discriminación de raza o lugar de origen. La Constitución prevé el procedimiento judicial a seguir en caso de violación de cualquiera de estos derechos, sea ello llevado a cabo por el Estado o por un particular. La aceptación del presente Convenio por parte del Gobierno de Antigua y Barbuda no supone la aceptación de obligación alguna que sobrepase los límites constitucionales ni la de obligaciones que supongan la introducción de otros procedimientos judiciales que los previstos en la Constitución.

El Gobierno de Antigua y Barbuda interpreta el artículo 4.º del Convenio en el sentido de que sólo se podrá exigir del Estado Parte que inicie medidas en los ámbitos contemplados en los apartados a), b) y c) del mencionado artículo si se considera que existe necesidad de promulgar dicha legislación.»

URSS.-8 de marzo de 1989. Retira la reserva que hizo relativa al artículo 22.

Pacto internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977

URSS.-18 de octubre de 1988. Notificación:

«Como sabrán, se han producido en la Unión Soviética enfrentamientos nacionalistas en la región autónoma de Nagorno-Karabaj y en el distrito de Agdam de la República Socialista Soviética de Azerbaijhan. Lamentablemente, las infracciones del orden público, que han venido acompañadas en una serie de casos por el uso de las armas, han resultado en daños a personas y a bienes públicos y privados. También han sido atacadas algunas instituciones estatales.

Tengo el honor de informarles oficialmente, tanto a usted como, por su mediación, al resto de los Estados Partes en el Pacto Internacional de